

Artículo 3.º—Se establece una cantidad máxima de 200.000 pesetas como subvención por municipio y banda.

Artículo 4.º—La Consejería de Educación y Cultura concederá la solicitud con arreglo a las disponibilidades presupuestarias y al número de solicitantes.

En el caso de rebasar el presupuesto destinado a tal fin, entrará en vigor el siguiente orden de preferencias:

- a) Bandas de música de nueva creación.
- b) Aquellas bandas que no se hayan beneficiado anteriormente de estas ayudas.
- c) Municipios con menor número de habitantes.
- d) Orden de llegada de cada petición.

Artículo 5.º—Las solicitudes habrán de enviarse a los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz (Avda. de Huelva número 2) o Cáceres (Calle Ancha, 2) antes del 30 de septiembre de 1986.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de julio de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 23 de julio de 1986, por la que se crea una Vocalía en representación de las Cooperativas del Transporte en Extremadura, dentro del Pleno del Consejo de Transportes de Extremadura.

En virtud de los Decretos 52/1984, de 11 de junio de 1984 (D.O.E. número 51, de 10 de julio de 1984) y 75/1984, de 15 de noviembre (D.O.E. número 91, de 27 de noviembre), se crea el Consejo de Transportes de Extremadura y se regulan su estructura y funciones.

Hasta el momento presente, el movimiento cooperativista en el sector transporte en nuestra

Comunidad, aún teniendo una existencia constada y presentando una evidente pujanza y un notable crecimiento, ofrecía unos parámetros de dispersión que hacían difícil conseguir una representación unitaria de todo él en órganos consultivos de la Administración autonómica.

La especial atención prestada por esta Administración al fenómeno cooperativo en general, y al que tiene como campo de actuación el transporte en particular, unida a los incentivos y ventajas que las diferentes normativas reguladoras y ordenadoras dictadas por la Junta de Extremadura contienen respecto de las cooperativas, han provocado un loable esfuerzo de integración de las Cooperativas de Transporte extremeñas en uniones superiores de las mismas al objeto de tener una presencia unitaria en todos los órdenes.

De otro lado, dada la especial incidencia que este Subsector de las Cooperativas de Transporte tiene en el marco global del Transporte, es conveniente y oportuno, que una vez hecha posible esa representación unitaria de las mismas en las diferentes esferas, tengan cabida en los órganos consultivos de la Administración Autónoma.

Por todo ello, y con base en la Disposición Final Primera del citado Decreto 52/1984 de 11 de junio que habilita al Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones para dictar las normas precisas para complementar y desarrollar el precitado Decreto,

D I S P O N G O :

Artículo único:

El Pleno del Consejo de Transportes de Extremadura, está constituido, además de por los miembros que se enumeran en el artículo 4 del Decreto 52/1984 de 11 de junio de la Junta de Extremadura, y demás disposiciones concordantes, por un representante de las Cooperativas de Transportes creadas y radicadas en Extremadura.

Dicho representante, caso de proponerse varios, será el que resultase propuesto por un mayor número de Cooperativas de Transportes, y tendrá, desde su nombramiento, la condición de Vocal del Pleno del Consejo.

Cesará en su vocalía, al igual que todos los demás Vocales, a propuesta del Organismo o Entidad que hubiere propuesto su nombramiento.

Mérida, 23 de julio de 1986.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ